

CONSTANCIA: Popayán, 8 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al N° 2022-00604, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00604
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: SANDRA MILENA SALAMANCA LÓPEZ

Interlocutorio N° 2547

Ref. Auto inadmite demanda

C O N S I D E R A C I O N E S:

Una vez revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

1. El certificado de tradición presentado no cumple con lo expresado en el Art. 468, numeral 1, inciso 2 que reza: *“...El certificado que debe anexarse a la demanda deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes”*
2. Del certificado de tradición se tiene que el bien inmueble identificado con M.I. N° 120-223813 no está en cabeza de la parte demandada. Art.1, inciso 3, que señala: *“...La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de hipoteca o de la prensa.”*
3. En el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-223813 no existe nota de hipoteca con respecto a la escritura N° 1447 del 6 de agosto de 2019 y a la demandada SANDRA MILENA SALAMANCA LOPEZ presentada con la demanda.

En consecuencia, la demanda no es concordante con lo expresado, por lo tanto, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** representado por apoderado judicial en contra de la señora **SANDRA MILENA SALAMANCA LOPEZ**, por no cumplir los requisitos descritos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la demandante, al Dr. **EDUARDO TALERÓ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.510.919 y Tarjeta Profesional N° 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-604

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2995b0b6706e3d36e7fea42352b9b63c18c534f87f5a4a68308fc0b13737c2f1**

Documento generado en 08/11/2022 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>